

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 718-02 que integra nuevamente el Consejo de Gobierno, y modifica el Art. 2 del Decreto No. 28-01 del 8 de enero del 2001.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 718-02

VISTO el Decreto No. 28-01, del 8 de enero del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 28-01, del 8 de enero del 2001, que en lo adelante se leerá de la siguiente manera:

El Consejo de Gobierno estará encabezado por el Presidente de la República, e integrado además por la Vicepresidenta de la República, y por los titulares de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, Secretaría de Estado de Interior y Policía, Secretaría de Estado de la Presidencia, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Secretaría de Estado de Finanzas, Secretaría de Estado de Educación, Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretaría de Estado de Trabajo, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Secretaría de Estado de Agricultura, Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, Secretaría de Estado de Turismo, Secretaría de Estado de la Mujer, Secretaría de Estado de Cultura, Secretaría de Estado de la Juventud, Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Secretariado Administrativo de la Presidencia, Secretariado Técnico de la Presidencia, Procuraduría General de la República, y, Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

PARRAFO I.- El Consejo de Gobierno podrá ser ampliado con los funcionarios que decida invitar el titular del Poder Ejecutivo a cualquiera de sus reuniones.

PARRAFO II.- El Secretario de Estado de la Presidencia, o en su ausencia, el funcionario que el titular del Poder Ejecutivo designe para tal fin, hará las veces de Secretario del Consejo de Gobierno.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 719-02 que concede una pensión del Estado al señor Carlino González Batista.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 719-02

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en fecha 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se asigna una pensión del Estado Dominicano de RD\$10,000.00 (Diez Mil Pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor Carlino González Batista.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.